



**BORRADOR EN EXTRACTO DE LA ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**

En la ciudad de Burriana a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se reúnen en el Salón de Sesiones de la casa consistorial del Ayuntamiento de Burriana asistidos por la secretaria general D<sup>a</sup> Iluminada Blay Fornas, con la presencia de la Interventora D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen González Bellés, y los señores y señoras siguientes:

**ALCALDESA**

D<sup>a</sup>. MARIA JOSÉ SAFONT MELCHOR (PSOE)

**TENIENTES DE ALCALDE**

- 1º. D. VICENT GRANEL CABEDO (Compromís)
- 2º. D. CRISTOFER DEL MORAL ESPINOSA (Se puede Burriana)
- 3º. D. VICENTE APARISI JUAN (PSOE)
- 4º. D. SANTIAGO ZORÍO CLEMENTE (Compromís)
- 5º. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> CRISTINA RIUS CERVERA (PSOE)
- 6º. D. JAVIER GUAL ROSELL (PSOE)
- 7º. D. MANUEL NAVARRO RUIZ (Se puede Burriana)

**CONCEJALES**

- D. BRUNO ARNANDIS VENTURA (PSOE)
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> LLUÍSA MONFERRER AGUILELLA (PSOE)
- D<sup>a</sup>. INMACULADA CARDA ISACH (Compromís)
- D. JUAN FUSTER TORRES (PP)
- D<sup>a</sup>. ANA MONTAGUT BORILLO (PP)
- D. ÍÑIGO LOSADA BREITLAUCH (PP)
- D. ENRIQUE SAFONT MELCHOR (PP)
- D<sup>a</sup>. VICTORIA MARÍA MARÍN FUENTES (PP)
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> CONSUELO SUAY MONER (PP)
- D<sup>a</sup>. MARIOLA AGUILERA SANCHIS (CIBUR)
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> JESÚS SANCHIS GUAL (Ciudadanos)

**AUSENTES**

- D. CARLOS SOLÁ PERIS (PP)
- D. ANTONIO SÁNCHEZ AVILÉS (CIBUR)

La Sra. presidenta declara abierta la sesión en primera convocatoria, siendo las 10 horas y 5 minutos.

**1.- MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN, EN SU CASO, DE ORDENANZAS FISCALES PARA SU ENTRADA EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DE 2017**

**Sometida la ratificación de la inclusión del asunto** en el orden del día a la consideración de la Corporación, los diecinueve miembros presentes le prestan unánime aprobación. Consecuentemente, se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.



Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Cuentas, del siguiente tenor literal:

“Examinada la memoria de la Concejala Delegada de Hacienda en orden a la conveniencia de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por Prestación de Servicios de Gestión de Residuos, de la Tasa Expedición de Documentos Administrativos, Tasas por Prestación de Servicios Urbanísticos, Tasas por Servicios Deportivos y de la Tasa por Entradas de Vehículos o Carruajes a través de las Aceras y Reservas para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías, para su entrada en vigor el día 1 de enero del año 2.017. (expte. G-13430/2016)

Vistos los preceptivos informes emitidos por la Intervención Municipal, así como el dictamen de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Cuentas.

En virtud de todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 22.2.e, 47.2.h, 49 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Pleno **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por Prestación de Servicios de Gestión de Residuos, de la Tasa Expedición de Documentos Administrativos, Tasas por Prestación de Servicios Urbanísticos, Tasas por Servicios Deportivos y de la Tasa por Entradas de Vehículos o Carruajes a través de las Aceras y Reservas para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías, para su entrada en vigor el día 1 de enero del año 2.017, según la propuesta de modificación que se adjunta como Anexo 1 al presente acuerdo, quedando redactados los artículos de las mismas en la forma que se expresa.

**SEGUNDO.-** Someter el presente acuerdo a exposición pública durante el plazo de 30 días, mediante anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, y publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia. Durante el citado plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**TERCERO.-** Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en el caso de que no se presentase reclamación alguna durante la exposición pública del mismo, y publicarse en este caso en el Boletín Oficial de la Provincia el texto del presente acuerdo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo señalado, entrando en vigor las citadas modificaciones de Ordenanzas el día 1 de enero de 2.017.

**CUARTO.-** Contra el presente acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo y



del texto de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

**ANEXO 1**

**“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTICULO 9.**

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior al de la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Los interesados que soliciten la aplicación de la presente bonificación deberán acreditar junto a la solicitud:

a) Que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria, lo cual se hará mediante presentación de los Estatutos de la Sociedad.

b) Que el inmueble respecto al que se solicita la bonificación no forma parte del inmovilizado de la empresa, lo cual se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad o presentación del último balance presentado ante la Agencia Tributaria a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) Que la solicitud se efectúa antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial gozarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La bonificación se concederá a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Se establece una bonificación de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, aplicable únicamente sobre el inmueble en el que consten empadronados todos los miembros de la misma, y conforme a los siguientes porcentajes:

- Familias numerosas de categoría general: 50 %
- Familias numerosas de categoría especial: 75 %

Esta bonificación deberá instarse cada año dentro del plazo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo, y surtirá efectos exclusivamente para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio en que se solicita, siempre que se reúnan las condiciones de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto anual y que la unidad familiar no obtenga rentas de cualquier naturaleza superiores al importe obtenido de multiplicar el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual vigente en el momento del devengo por 1,25 y por el número de miembros que integran la



citada unidad. En caso de que cualquiera de los miembros de la unidad fuera discapacitado o estuviese incapacitada para trabajar conforme a la normativa reguladora del régimen de las familias numerosas, se computará respecto al mismo, a efectos de determinación del límite de rentas, el doble del IPREM. Para el caso de liquidaciones de alta en el Impuesto podrá solicitarse la aplicación de la bonificación definida anteriormente dentro del plazo para formular el recurso de reposición.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la normativa reguladora del régimen fiscal de las cooperativas.

5. Podrá concederse una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

6. Disfrutarán de una bonificación del 20 % en la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles destinados a vivienda en los que se haya instalado alguno de los siguientes sistemas, siempre que los mismos no sean obligatorios de acuerdo con la normativa específica en la materia:

- Sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar.
- Sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre que el inmueble no esté conectado a la red eléctrica.
- Sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar conectados a red, siempre que la misma cubra, al menos un 60% de la demanda eléctrica del inmueble.

La citada bonificación tendrá carácter rogado y será de aplicación, en su caso, durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, surtiendo efecto en el período impositivo siguiente al de la solicitud.

A la solicitud se acompañará certificación técnica que acredite que la instalación se encuentra en alguno de los supuestos previstos anteriormente y referencia a la licencia de obras u otro acto de control urbanístico que ampare la realización de las obras o instalaciones.

7. Cuando en una misma liquidación concurra la aplicación de dos o más bonificaciones, se aplicarán todas ellas de forma sucesiva y de mayor a menor. Si como resultado de lo anterior la cuota líquida obtenida fuera inferior a 6 euros, no se exigirá deuda tributaria.

### MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

#### ARTICULO 9. Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, y siempre que tributen por la clase de turismo, ciclomotor o motocicleta.

La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Gozarán de las siguientes bonificaciones durante los 4 primeros años desde la fecha de su matriculación, en atención a la clase de carburante o las características de los motores y su incidencia en el medio ambiente, los vehículos que se encuadren en los



siguientes supuestos:

- vehículos con motor eléctrico: 75 %
- vehículos con motor híbrido (combinan motores eléctricos y de combustión interna): 50%.

3. Para poder gozar de las anteriores bonificaciones los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación acompañando a la solicitud fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo y del permiso de circulación, así como cuantos documentos estime oportuno para acreditar el carácter histórico, la antigüedad del vehículo o la característica del motor. Su concesión exigirá acreditar que el solicitante no es deudor al Ayuntamiento de Burriana.

4. Si se trata de primera matriculación o alta del vehículo y se pretende la aplicación de este beneficio, el obligado presentará la autoliquidación del impuesto y efectuará su pago con carácter previo a dicha matriculación conforme a lo prevenido en el número 2 del artículo 14 de esta Ordenanza. Efectuada la matriculación se presentará la solicitud de bonificación por este concepto en el plazo de un mes desde aquélla. De ser estimada la solicitud, se reconocerá la misma con efectos desde el alta y se procederá a la devolución del importe ingresado.

De no presentarse la solicitud en dicho plazo en el supuesto de alta, la bonificación que en su caso se solicite y conceda surtirá efectos en el ejercicio siguiente, sin que proceda devolución del importe ingresado mediante autoliquidación.

5. Cuando el vehículo estuviese matriculado y ya figurase incluido en el Padrón o Censo de Contribuyentes, la bonificación solicitada, de concederse, producirá efectos a partir del devengo del impuesto siguiente a la fecha de la solicitud.

6. La concesión o denegación de la bonificación exigirá informe previo de la Sección de Rentas. Declarada ésta por la Administración Municipal se expedirá a favor del interesado un documento que acredite su concesión.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE GESTION DE RESIDUOS.

##### Artículo 6. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a la presente Tasa los siguientes supuestos:

- a) La prestación del servicio cuando el sujeto pasivo lo sea el Ayuntamiento de Burriana.
- b) La prestación del servicio a Centros Docentes cuya conservación, mantenimiento o limpieza corresponda al Ayuntamiento de Burriana.
- c) Los inmuebles derivados de declaración de alta obra nueva en los que solicitada la licencia de ocupación ésta no pueda obtenerse, o cuando presentada una declaración responsable, tras comprobación de lo manifestado y aportado en la misma, se detectara un incumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que el sujeto pasivo no sea el propio promotor y en tanto se mantengan dichas circunstancias .

##### Artículo 11. Tarifas.

1. Las tasas reguladas en esta Ordenanza se liquidarán conforme a las siguientes tarifas:

###### Epígrafe 1

Inmueble destinado a vivienda, parking y local sin actividad, tarifa anual .....: 90 €

**Epígrafe 2**

Inmueble en el que se ejerce actividad comercial, industrial, profesional, artística, administrativa o de servicio: el importe será la cuantía anual que se determina a continuación conforme a la superficie del inmueble en que se desarrolle la actividad:

SUPERFICIE INMUEBLE	TARIFA ANUAL €
GRUPO I: Hasta 50 m <sup>2</sup>	90
GRUPO II: De 51 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup>	155
GRUPO III: De 201 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup>	225
GRUPO IV: Más de 400 m <sup>2</sup>	300

**Epígrafe 3**

Las tarifas resultantes del epígrafe 2 se verán incrementadas por aplicación de los siguientes coeficientes en razón a la naturaleza de la actividad desarrollada:

- COEFICIENTE 1: 1,7

1.1. actividades de ocio y entretenimiento y hosteleras y de restauración, sujetas a la normativa de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

1.2. hoteles y establecimientos de alojamiento.

- COEFICIENTE 2: 2

2.1. supermercados y establecimientos comerciales de todo tipo de artículos con sistema de autoservicio.

2. Cuando se simultanee en un mismo inmueble el régimen de vivienda con el ejercicio de cualquier actividad, o varias actividades, se satisfará la tarifa que conforme a los epígrafes precedentes resulte superior.

3. Por superficie del inmueble se entenderá la superficie total que figure en catastro, salvo que se haya comprobado administrativamente otra distinta como afecta a la actividad.

Para los supuestos de aplicación del coeficiente 1 se tendrá en cuenta, a efectos de superficie a computar, la de las terrazas u otros elementos de ocupación del dominio público vinculados a la actividad .

**Artículo 12. Exenciones y Bonificaciones.**

1. Quedarán exentos aquellos sujetos pasivos que lo sean respecto a inmuebles en los que se haya reconocido a favor de los obligados al pago de la tasa de gestión de residuos (por obligación legal o contractual debidamente acreditada) una subvención pública destinada a evitar la pobreza energética durante el ejercicio anterior y en relación al citado inmueble. Tales datos serán comunicados por el Área de Servicios Sociales.



2. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 las cuotas del inmueble que constituya la residencia habitual de los sujetos pasivos que sean jubilados o pensionistas y que cumplan los requisitos que a continuación se detallan.

La solicitud de concesión de la bonificación, en su caso, deberá efectuarse durante los meses de octubre y noviembre y con efectos exclusivos para las tasas correspondientes al año siguiente.

Para su concesión deberá demostrarse la condición de jubilado o pensionista y que la unidad de convivencia no percibe rentas de cualquier naturaleza superiores al resultado de multiplicar el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente en el momento de la solicitud por 1,25 y por el número de miembros de la citada unidad que ostenten la condición de jubilado o pensionista.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

##### CAPITULO IV.- SUPUESTOS DE NO SUJECION. BENEFICIOS FISCALES

###### Artículo 5.- No sujeción.

No estarán sujetos a la presente tasas la expedición de documentos cuya resolución deba surtir efectos en el ámbito judicial o administrativo, siempre que sean solicitados de oficio por autoridad u órgano competente.

Igualmente no estarán sujetos aquéllos documentos que se expidan para certificar la equivalencia de callejero o número de policía.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

##### ARTICULO 8. Cuota tributaria.-

Por cada uno de los servicios o actividades que se detallan se fija el importe de las tasas que se expresa a continuación:

###### Epígrafe 2.- Distintos servicios urbanísticos.-

2.1.- Por cada cédula urbanística: 36 euros.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y USO DE INSTALACIONES

##### Artículo 9. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de los siguientes epígrafes:

###### Epígrafe 1.- Carnet Socio del Club SME.-

1.1.- Carnet Socio SME ordinario : 27,10 euros anuales.

Epígrafe 2.- Uso de Instalaciones Deportivas Municipales.-

## Epígrafe 2.1.- Uso Instalación Piscina Municipal Cubierta:

## 2.1.1.- Entrada diaria:

a) Infantil (6 a 17 años): 2,70 euros.

b) Adulto: 4 euros.

c) De 60 años o más: 2,70 euros.

d) Minusválido: 2,70 euros.

e) Horario reducido: 2,10 euros

(franja horaria de lunes a viernes de 7 a 8,30 ; de 13 a 16 y de 21 a 22)

f) Entrada Club SME: 2,10 euros

(franja horaria: sábados de 14 a 20 h. y domingos de 10 a 13 h. .

Con el pago de esta entrada, adquirida por un socio Club SME, podrán acceder el mismo y tres acompañantes)

g) Cursillista: 3 euros

Este concepto será de aplicación en los siguientes supuestos:

1) usuarios adultos que teniendo contratado y en vigor una actividad dirigida pretendan hacer uso del resto de las instalaciones de la piscina cubierta municipal durante el mismo día en que se participa en la citada actividad dirigida.

2) usuarios acompañantes de menores que durante el tiempo en que el menor lleva a cabo una actividad dirigida contratada quieran hacer uso de las instalaciones de la piscina cubierta municipal.

2.1.2.- Pase semanal (de lunes a sábado): 12,20 euros

2.1.3.- Abono Piscina Completo: 47,60 euros/mensuales

Sobre la cuota resultante del abono se aplicará a los socios del club SME o titulares del Carnet Jove los descuentos que se describen a continuación, previa acreditación de ser titulares del carnet de socio del Club SME o del Carnet Jove según su norma reguladora. El descuento por socio Club SME o titular del Carnet Jove se aplicará en primer lugar, y sólo cuando éste resulte aplicable y sobre la cuota reducida se aplicarán el resto de forma acumulativa. La unidad de convivencia deberá ser acreditada como tal mediante Libro de familia y certificado de convivencia:

<u>TIPO DESCUENTO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
A) POR TITULAR CARNET CLUB SME o TITULAR DEL CARNET JOVE	50%
B) OTROS:	
B.1) EDAD ABONADO:	
- 0-5 años	100%
- 6-12 años	25%
- 13-17 años	20%
- 18-24 años	13%
- 25-59 años	0%
- 60 años o más	25%
B.2) TEMPORALIDAD PAGO:	
- Mensual	0%
- Semestral	12%
- Anual	20%
B.3) PERSONALES-FAMILIARES:	





- Especial (33% minusvalía o sup.) 20%
- 2º miembro Unidad 20%
- 3º miembro " " 35%
- 4º miembro " " 50%
- 5º miembro " " 100%

**B.4) HORARIO DE ACCESO (accesos hasta la hora indicada):**

- Hasta las 12 horas 10%
- Hasta las 16 horas 4%
- Todo el horario 0%

**B.5) PARA DEPORTISTAS DE ELITE (según listado oficial del Consejo Superior de Deportes o Consell Valencià de l'Esport) que sean socios del Club SME: 100%**

2.1.4.- Abono Ocio Activo: 23,80 euros/mensuales

Podrán optar al presente abono quienes se encuentren en situación de desempleo y resto de miembros de su unidad de convivencia (acreditada como tal mediante Libro de familia y certificado de convivencia), siempre que uno de sus miembros se encuentre en tal situación. Tal condición se acreditará mediante certificado de inscripción en el SERVEF y aportación de informe de vida laboral expedido durante los diez días anteriores a la solicitud.

Este abono no será renovable automáticamente, por lo que se deberá solicitar expresamente su renovación con acreditación de los requisitos exigidos para el alta.

<u>TIPO DESCUENTO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
-----------------------	-------------------

**A) POR TITULAR CARNET CLUB SME**

- |  |      |
|--|------|
| - 1 miembro de la unidad en situación desempleo        | 50%  |
| - 2 o más miembros de la unidad en situación desempleo | 100% |

2.1.5. Utilización exclusiva de instalaciones.

- |                                      |                   |
|--------------------------------------|-------------------|
| 2.1.5.1.- Reserva de calle piscina:  | 25'10 euros/hora. |
| 2.1.5.2.- Reserva totalidad piscina: | 178 euros/hora    |
|                                      | 2.448 euros./día  |

Nota: en cuanto a la concesión de las reservas exclusivas se estará a lo dispuesto en el Reglamento Regulador del Servei Municipal d'Esports.

2.1.6.- Utilización por Club Deportivo Local: 1,35 euro persona/sesión

2.1.7.- Reedición de Carnet por pérdida o robo: 7,75 euros.

**Epígrafe 2.2.- Uso Instalación Pista Cubierta Pabellón La Bosca y Sant Blai:**

- |  |       |
|--|-------|
| 2.2.1.- Por sesión de 1 hora o fracción del 1 de agosto al 31 de mayo: |       |
| -Equipos hasta Jun.-Juv. De clubes locales                             | 4,50  |
| -Equipos senior de clubes locales                                      | 7,90  |
| -Equipos veteranos de clubes locales                                   | 4,50  |
| -Colegios  | 4,50  |
| -Otros   | 16,20 |
| - Partidos en festivos   | 17,80 |

2.2.2.- Por sesión de 1 hora o fracción del 1 de junio al 31 de julio:



-Equipos hasta Jun.-Juv. De clubes locales	2,60	
-Equipos senior de clubes locales		5,30
-Equipos veteranos de clubes locales	2,60	
-Colegios	2,60	
-Otros	10,60	
- Partidos en festivos		17,80
2.2.3.- Por temporada del 1 de agosto al 31 de mayo, 1 hora semana y clubes locales (De lunes a viernes):		
- Equipo hasta infantil	15,90	
- Equipo cadete y Juvenil-Junior	20,50	
- Equipo Senior	31,80	
- Equipo Veterano	20,50	
Epígrafe 2.3.- Uso Instalación Pista Exterior Pabellón La Bosca y Pista Terrazo de Sant Blai:		
2.3.1.- Por sesión de 1 hora o fracción del 1 de agosto al 31 de mayo:		
-Equipos hasta Jun.-Juv. De clubes locales	3	
-Equipos senior de clubes locales		5,30
-Equipos veteranos de clubes locales	3	
-Colegios	3	
-Otros	10,60	
- Partidos en festivos		11,60
2.3.2.- Por sesión de 1 hora o fracción del 1 de junio al 31 de julio:		
-Equipos hasta Jun.-Juv. De clubes locales	1,50	
-Equipos senior de clubes locales		3,75
-Equipos veteranos de clubes locales	1,50	
-Colegios	3,75	
-Otros	5,30	
- Partidos en festivos		11,60
2.3.3.- Por temporada del 1 de agosto al 31 de mayo, 1 hora semana y clubes locales (De lunes a viernes):		
- Equipo hasta infantil	11,40	
- Equipo cadete y Juvenil-Junior	15,90	
- Equipo Senior	22,80	
- Equipo Veterano	15,90	

**Epígrafe 2.4.- Uso Instalación Frontón Pabellón Sant Blai :****2.4.1.- Por sesión de 1 hora o fracción del 1 de agosto al 31 de mayo :**

-Equipos hasta Jun.-Juv. De clubes locales	1,10	
- Equipos senior de clubes locales	2,60	
-Equipos veteranos de clubes locales	1,10	
-Colegios	1,10	
-Otros	3,70	
- Partidos en festivos		4,00

**2.4.2.- Por sesión de 1 hora o fracción del 1 de junio al 31 de julio :**



-Equipos hasta Jun.-Juv. De clubes locales	0,70	
-Equipos senior de clubes locales		1,50.
-Equipos veteranos de clubes locales	0,70	
-Colegios	0,70	
-Otros	2,60	
- Partidos en festivos		4,00

2.4.3.- Por temporada del 1 de agosto al 31 de mayo, 1 hora semana y clubes locales (De lunes a viernes):

- Equipo hasta infantil	6,80	
- Equipo cadete y Juvenil-Junior	9,10	
- Equipo Senior	13,60	
- Equipo Veterano	9,10	

Epígrafe 2.5.- Uso Instalaciones Campos de Fútbol 11 de Pista Llombai o de San Fernando (césped artificial):

2.5.1.- Por sesión de 1 hora o fracción del 1 de agosto al 31 de mayo:

-Equipos hasta Jun.-Juv. De clubes locales	18,20	
-Equipos senior de clubes locales		37,80
-Equipos veteranos de clubes locales	18,20	
-Colegios	18,20	
-Otros	75,80	
- Partidos en festivos		83,30

2.5.2.- Por sesión de 1 hora o fracción del 1 de junio al 31 de julio:

-Equipos hasta Jun.-Juv. De clubes locales	12,10	
-Equipos senior de clubes locales		25
-Equipos veteranos de clubes locales	12,10	
-Colegios	12,10	
-Otros	50,80	
- Partidos en festivos		83,30

2.5.3.- Por temporada del 1 de agosto al 31 de mayo, 1 hora semana y clubes locales (De lunes a viernes):

- Equipo hasta infantil	54,60	
- Equipo cadete y Juvenil-Junior	72,80	
- Equipo Senior	109,20	
- Equipo Veterano	72,80	

Epígrafe 2.6.- Uso Instalaciones Campos de Fútbol 7/8 de Pista Llombai o de San Fernando (césped artificial):

2.6.1.- Por sesión de 1 hora o fracción del 1 de agosto al 31 de mayo:

-Equipos hasta Jun.-Juv. De clubes locales	9,10	
-Equipos senior de clubes locales		18,90
-Equipos veteranos de clubes locales	9,10	
-Colegios	9,10	
-Otros	37,80	
- Partidos en festivos		41,50



2.6.2.- Por sesión de 1 hora o fracción del 1 de junio al 31 de julio:

-Equipos hasta Jun.-Juv. De clubes locales	6	
-Equipos senior de clubes locales		12,40
-Equipos veteranos de clubes locales	6	
-Colegios	6	
-Otros	25,30	
- Partidos en festivos		41,50

2.6.3.- Por temporada del 1 de agosto al 31 de mayo, 1 hora semana y clubes locales (De lunes a viernes):

- Equipo hasta infantil	27,30
- Equipo cadete y Juvenil-Junior	36,40
- Equipo Senior	54,60
- Equipo Veterano	36,40

NOTA: el alquiler de pista por temporada incluye los partidos de competición que este equipo deba jugar siempre que sean en sábado, así como los amistosos durante la temporada siempre que se disputen en días no festivos. No obstante, cuando el club se vea obligado por la Federación correspondiente a disputar de forma puntual algún partido en festivo porque así conste en el Calendario Oficial de la competición de esa Federación, éste día festivo se considerará a todos los efectos como el día habitual de juego no festivo.

Epígrafe 2.7.- Utilización de Salas de Uso Múltiple del Pabellón de La Bosca y Piscina Municipal:

2.7.1.- Por sesión de 1 hora o fracción del 1 de agosto al 31 de mayo:

-Equipos hasta Jun.-Juv. De clubes locales	3	
-Equipos senior de clubes locales		5,30
-Equipos veteranos de clubes locales	3	
-Colegios	3	
-Otros	10,60	
- Partidos en festivos		11,60

2.7.2.- Por sesión de 1 hora o fracción del 1 de junio al 31 de julio:

-Equipos hasta Jun.-Juv. De clubes locales	1,50	
-Equipos senior de clubes locales		3,75
-Equipos veteranos de clubes locales	1,50	
-Colegios	3,75	
-Otros	5,30	
- Partidos en festivos		11,60

2.7.3.- Por temporada del 1 de agosto al 31 de mayo, 1 hora semana y clubes locales (De lunes a viernes):

- Equipo hasta infantil	11,40
- Equipo cadete y Juvenil-Junior	15,90
- Equipo Senior	22,80
- Equipo Veterano	15,90

Epígrafe 2.8.- Utilización del Trinquet Municipal:



2.8.1.- Por sesión de 1 hora o fracción del 1 de agosto al 31 de mayo :	
-Equipos hasta Jun.-Juv. De clubes locales	1,10
- Equipos senior de clubes locales	2,60
-Equipos veteranos de clubes locales	1,10
-Colegios	1,10
-Otros	3,70
- Partidos en festivos	4,00

2.8.2.- Por sesión de 1 hora o fracción del 1 de junio al 31 de julio :	
-Equipos hasta Jun.-Juv. De clubes locales	0,70
-Equipos senior de clubes locales	1,50.
-Equipos veteranos de clubes locales	0,70
-Colegios	0,70
-Otros	2,60
- Partidos en festivos	4,00

2.8.3.- Por temporada del 1 de agosto al 31 de mayo, 1 hora semana y clubes locales (De lunes a viernes):

- Equipo hasta infantil	6,80
- Equipo cadete y Juvenil-Junior	9,10
- Equipo Senior	13,60
- Equipo Veterano	9,10

### Epígrafe 3.- Actividades Deportivas Municipales.-

Epígrafe 3.1.- Actividades acuáticas regulares en Piscina Municipal : 6'80 euros sesión

Sobre la cuota resultante se aplicarán, para los socios del Club SME o Titulares del Carnet Jove, los descuentos que se describen a continuación en los supuestos que procedan. El descuento por tipo de actividad se aplicará en primer lugar, y sobre la cuota reducida por la aplicación de aquél se aplicará el de duración si procede:

<u>TIPO DESCUENTO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
A) POR ACTIVIDAD:	
- Actividades para bebés	25%
- Actividades para embarazadas	37%
- Actividades mantenimiento físico	50%
- Actividades mantenimiento físico avanzado	35%
- Natación utilitaria	55%
- Natación para la salud	60%
- Natación Gente Mayor	75%
B) POR DURACION:	
- Hasta 19 sesiones	0%
- De 20 a 29 sesiones	15%
- De 30 o más sesiones	25%

Para este epígrafe podrá aplicarse el régimen de actividad anual regular. En este sistema el SME ofertará dentro de la programación anual (de octubre a mayo) un determinado número de plazas anuales para una concreta actividad regular. En el caso de completarse un número mínimo de inscritos para la actividad según lo ofertado, se formaría un grupo de



continuidad anual. Si no se completase dicho mínimo de matriculaciones, el grupo de actividad podrá completarse con matriculaciones trimestrales. En caso de seguirse el régimen de actividad anual regular, las tasas se exigiran con carácter trimestral.

Epígrafe 3.2.- Actividades acuáticas puntuales en Piscina :

- 3.2.1.- MasterClass: 3,85 euros sesión
- 3.2.2.- Agua-Familia: 6,45 euros sesión (esta tarifa incluye padre/madre/hijo, fijándose una tarifa suplementaria de 1 euro por cada hijo de más).
- 3.2.3.- Diver Diumenge: 3,85 euros sesión
- 3.2.4.- Agua Baby: 1,30 euro sesión (esta tarifa incluye padre/madre/hijos -de 6 meses a 3 años-)

Epígrafe 3.3.- Actividades en Sala (Gimnasio Piscina o Pabellón): 3,10 euros sesión.

Sobre la cuota resultante se aplicarán, para los socios del Club SME o Titulares del Carnet Jove, los descuentos que se describen a continuación en los supuestos que procedan. El descuento por tipo de actividad se aplicará en primer lugar; sobre la cuota reducida por la aplicación de aquél se aplicará el de duración si procede, y sobre la resultante el de temporada cuando resulte aplicable y posteriormente el de familiaridad:

<u>TIPO DESCUENTO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
A) POR ACTIVIDAD:	
- Actividades en sala de nivel avanzado:	12%
- Con soporte musical	20%
- Gimnasia adultos	40%
- Gimnasia Gente Mayor	75%
B) POR DURACION:	
- Hasta 19 sesiones	0%
- De 20 a 29 sesiones	15%
- De 30 o más sesiones	25%
C) POR TEMPORADA PARA GIMNASIA GENTE MAYOR:	
- 90 o más sesiones:	20%
D) FAMILIARIDAD PARA GIMNASIA GENTE MAYOR:	
- 2º miembro Unidad familiar	20%

Para este epígrafe podrá aplicarse el régimen de actividad anual regular. En este sistema el SME ofertará dentro de la programación anual (de octubre a mayo) un determinado número de plazas anuales para una concreta actividad regular. En el caso de completarse un número mínimo de inscritos para la actividad según lo ofertado, se formaría un grupo de continuidad anual. Si no se completase dicho mínimo de matriculaciones, el grupo de actividad podrá completarse con matriculaciones trimestrales. En caso de seguirse el régimen de actividad anual regular, las tasas se exigiran con carácter trimestral.

Epígrafe 3.4.- Participación en Ligas, Torneos y campeonatos organizados por el Ayuntamiento.-

- 3.4.1.- En deportes colectivos (Futbol, Futbol Sala, Futbol-7, Balonmano,



Baloncesto y otros): 28 euros por jugador inscrito.

Epígrafe 3.5.- Participación en cursos de Formación o Reciclaje en especialidades deportivas:

- Cursos de hasta 10 horas: 37,20 euros
- Cursos entre 11 y 20 horas: 74,40 euros
- Cursos entre 21 y 30 horas: 111,80 euros
- Cursos de más de 30 horas: 157,20 euros

Epígrafe 3.6.- Participación en las Escuelas Deportivas Municipales: 12,90 euros / mes

Sobre la cuota resultante se aplicarán, para los socios del Club SME o Titulares del Carnet Jove, los descuentos que se describen a continuación en los supuestos que procedan.

<u>TIPO DESCUENTO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
-----------------------	-------------------

A) POR DURACIÓN:

- A partir de 15 sesiones: 50%

Para este epígrafe podrá aplicarse el régimen de actividad anual regular. En este sistema el SME ofertará dentro de la programación anual (de octubre a junio) un determinado número de plazas anuales para una concreta actividad regular. En el caso de completarse un número mínimo de inscritos para la actividad según lo ofertado, se formaría un grupo de continuidad anual. Si no se completase dicho mínimo de matriculaciones, el grupo de actividad podrá completarse con matriculaciones trimestrales. En caso de seguirse el régimen de actividad anual regular, las tasas se exigirán con carácter trimestral.

Epígrafe 3.7.- Participación en eventos puntuales

- |   |             |
|---|-------------|
| 3.7.1. Participación en 10.000 Ciutat de Burriana:      | 10,75 euros |
| 3.7.2. Participación en la Travesía a nado:             | 10,75 euros |
| 3.7.3. Participación en la Volta al Clot (competitiva): | 10,75 euros |

Sobre la cuota resultante se aplicarán, para los socios del Club SME o Titulares del Carnet Jove, los descuentos que se describen a continuación en los supuestos que procedan.

<u>TIPO DESCUENTO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
-----------------------	-------------------

A) POR EDAD

- Menores de 16 años: 100%

Epígrafe 3.8.- Participación en actividades regulares de verano: 2,40 euros por sesión

Sobre la cuota resultante se aplicarán, para los socios del Club SME o Titulares del Carnet Jove, los descuentos que se describen a continuación en los supuestos que procedan.

<u>TIPO DESCUENTO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
-----------------------	-------------------



- A) POR DURACIÓN  
- Más de 8 sesiones: 50%.

Epígrafe 3.9.- Participación en actividades de montaña (senderismo, espeleología, escalada, etc.): 32 euros por día natural en que se desarrolle la actividad.

<u>TIPO DESCUENTO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
A) POR SOCIO SME	50%

DESCUENTOS COMUNES AL EPIGRAFE 3

Los descuentos que se indican a continuación se aplicarán sobre las cuotas resultantes de los epígrafes anteriores tras aplicación, en su caso, de los descuentos indicados en cada uno de ellos, y de forma acumulativa empezando por los familiares.

A) FAMILIARES:

Podrán optar al presente descuento los socios del Club SME que participen en actividades que coincidan temporalmente en su desarrollo. . La unidad de convivencia deberá ser acreditada como tal mediante Libro de familia y certificado de convivencia:

<u>TIPO DESCUENTO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
- 2º miembro Unidad	20%
- 3º miembro " "	35%
- 4º miembro " "	50%
- 5º miembro " "	100%

B) OCIO ACTIVO:

Podrán optar al presente descuento quienes se encuentren en situación de desempleo y resto de miembros de su unidad de convivencia (acreditada como tal mediante Libro de familia y certificado de convivencia), siempre que uno de sus miembros se encuentre en tal situación. Tal condición se acreditará mediante certificado de inscripción en el SERVEF y aportación de informe de vida laboral expedido durante los diez días anteriores a la solicitud.

La aplicación de este descuento se limitará a una actividad por usuario y por cada período de actividad (trimestral o anual según lo definido en el Reglamento de Uso Municipal).

Cuando se opte por una matriculación anual en cursillos y se solicite la aplicación de este descuento, las condiciones señaladas anteriormente para su disfrute deberán acreditarse tanto en el momento de la matriculación anual como en cada uno de los períodos de matriculación trimestral que se definan por el SME dentro de aquél. La falta de acreditación determinará que deje de aplicarse el descuento.

<u>TIPO DESCUENTO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
A) POR TITULAR CARNET CLUB SME	
- 1 miembro de la unidad en situación desempleo	50%
- 2 o más miembros de la unidad en situación desempleo	100%





ADAPTACION FLEXIBLE DE CUOTAS

Cuando las actividades definidas en los epígrafes 3.1, 3.3, 3.4 y 3.8 se oferten con referencia a un número determinado y mínimo de participantes, las cuotas exigibles según lo expresado en los citados epígrafes lo serán respecto al señalado número mínimo.

No obstante, y a efectos de posibilitar la realización de la actividad y su viabilidad económica, en el supuesto de que no se alcanzase el número mínimo de participantes inicialmente ofertado, podrá realizarse la actividad incrementando la cuota exigible hasta un máximo de un 25% de forma proporcional al número de participantes inscritos para lograr el ingreso previsto en relación a la actividad inicialmente ofertada y su número mínimo de participantes.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS O CARRUAJES A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

TARIFA 1. Aprovechamiento especial del dominio público local derivado del paso de vehículos o carruajes desde vía pública a inmuebles y por tres metros lineales (VADO):

Epígrafe 1.1.- Vado anual (3 metros) con restricción de estacionamiento...	120
€	
Epígrafe 1.2.- Vado anual (3 metros) sin restricción de estacionamiento....	71
€	
Epígrafe 1.3.- Vado temporada (3 m.) con restricción estacionamiento.	71 €
Epígrafe 1.4.- Vado situado en zona de celebración del mercado exterior municipal de los martes:	
1.4.1.- En vado con restricción de estacionamiento..	105 €
1.4.2.- En vado sin restricción de estacionamiento...	62 €
Epígrafe 1.5.- Por metro adicional o fracción de VADO para ampliación del mínimo de metros.....	3 28 €
Epígrafe 1.6.- Por metro adicional o fracción de autorización de prohibición de estacionamiento en parte frontal opuesta a vado autorizado.....	14 €
Epígrafe 1.7.- Vado temporada (3 m.) sin restricción estacionamiento	42 €

TARIFA 2. Aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de empresas o particulares, por metro lineal o fracción y año.

Epígrafe 2.- Reserva de espacio..... 28 €

TARIFA 3. Actividad administrativa de entrega de las placas acreditativas de entrada y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías.

Epígrafe 3.1.- Entrega de placa vado..... 15 €

Epígrafe 3.2.- Entrega de placa de contravado..... 10 €. ”

A continuación interviene el Sr. Fuster, en calidad de Portavoz del Grupo Municipal Popular, quien presenta enmienda del siguiente tenor literal:



“Juan Fuster Torres, en su calidad de portavoz del Grupo Municipal Popular y ante la memoria presentada por la Concejala Delegada de Hacienda, en relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por Prestación de Servicios de Gestión de Residuos, de la tasa por Expedición de Documentos Administrativos, tasas por prestación de servicios urbanísticos, tasa de servicios deportivos y de la Tasa por Entrada de Vehículos o Carruajes a través de las aceras y Reserva para aparcamiento, carga y descarga de mercancías, para su entrada en vigor el 1 de enero de 2017, PRESENTA LA SIGUIENTE ENMIENDA:

### **IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES – URBANA 2017**

1.- Considerando que la actualización de los valores catastrales es de un 0%, proponemos una reducción del tipo de gravamen.

Si la previsión de ingresos para el ejercicio 2017 es de:

**9.400.000 euros, proponemos que se aplique una reducción del 2% sobre la misma, suponiendo una reducción de 188.000 euros.**

### **TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS**

Congelación de la tasa.

Según se desprende del informe económico, la diferencia entre los ingresos previstos reales según las tarifas vigentes (2.171.428 euros) y los costes previsibles para el ejercicio 2017 según estudio (2.251.447 euros) ascendería a **80.019 euros.**”

Con relación al fondo del asunto se producen las siguientes intervenciones: Sra. Rius (tres), Sr. Fuster (dos), Sra. Aguilera (dos), y Sra. Sanchis (dos).

Sometida la enmienda a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, OCHO (6 de PP, 1 de CIBUR, y 1 de Ciudadanos). Votos en contra, ONCE (6 del PSOE, 3 de Compromís, y 2 de Se Puede Burriana). Abstenciones, NINGUNA. Consecuentemente se declara la enmienda **desestimada por mayoría.**

Sometido el asunto (sin enmendar) a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, ONCE (6 del PSOE, 3 de Compromís, y 2 de Se Puede Burriana) . Votos en contra, OCHO (6 de PP, 1 de CIBUR, y 1 de Ciudadanos). Abstenciones, NINGUNA. Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría.**

Y sin más asuntos de qué tratar, la Presidencia levanta la sesión a las 11 horas y 20 minutos, de la cual, como Secretaria, doy fe, y para que conste extiendo la presente acta que firmo junto con la Sra. Alcaldesa.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA,

Documento firmado electrónicamente al margen